



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00219-00

En demanda que fuera objeto de reparto, y que correspondiera a este estrado judicial, se presenta la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-, Establecimiento de Crédito con Ánimo de Lucro, identificada con el NIT. No. 900215071-1, representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.179.051, demanda por la línea ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.775.691, residente y con domicilio en el municipio de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero en el pagaré No. 1741574.

HECHOS

PRIMERO.- El señor JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ suscribió y aceptó, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-, un título valor representado en el Pagaré No. 1741574, suscrito el día diecisiete (17) de enero (01) de dos mil diecinueve (2019), por un capital de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$50.570.466,00).

SEGUNDO.- En el Pagaré No. 1741574 se pactaron, además del capital, los siguientes conceptos: VALOR Intereses Remuneratorios a la tasa legal permitida para microcrédito (\$ 17.177.109), Comisiones (\$0), Seguro obligatorio de deudores (\$ 136.634)

TERCERO.- El plazo para cancelar la obligación plasmada en el Pagaré No. 1741574 venció el pasado catorce (14) de julio (07) de los dos mil veintiunos (2021) y hasta la fecha el demandado no ha cancelado el capital de la misma, así como tampoco ninguno de los conceptos relacionados en el hecho SEGUNDO, a pesar de los múltiples requerimientos que la entidad financiera le ha realizado de manera verbal.

CUARTO.- Es de importancia aclarar que la cláusula décima del Título Valor contiene las instrucciones para el diligenciamiento del mismo, habida cuenta que éste fue suscrito con espacios en blanco por parte del demandado.

QUINTO.- El título valor -Pagaré No. 1741574- objeto de esta demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO.- El BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-, a través de su Representante Legal, en su condición de beneficiario tenedor legítimo del precitado título valor -Pagaré No. 1741574-, confirió poder especial, amplio y suficiente al suscrito, a fin de adelantar el respectivo proceso ejecutivo y continuar con él hasta su terminación.

Atendiendo a que los títulos base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss íbidem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MENOR**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$73.140.461,09), cuantía que supera los 40 S.M.M.L.V., pero no supera los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.775.691, y a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-, Establecimiento de Crédito con Ánimo de Lucro, identificada con el NIT. No. 900215071-1, representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.179.051, por la obligación contenida en el pagaré No. 1741574, conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$50.570.466,00) por concepto de capital representado en el Pagaré No. 1741574, firmado y aceptado por el señor JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ.
2. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.177.109,00), correspondiente a los intereses remuneratorios del capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa de interés para la modalidad de microcrédito autorizada por la Superintendencia Financiera, por el período que se comprende entre el 17 de enero de 2019 y el 14 de julio de 2021.
3. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.256.252,09), correspondiente a los intereses moratorios generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por el período que se comprende desde el día 15 de julio de 2021, día siguiente al



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

vencimiento del pagaré No. 1741574, hasta la fecha de presentación de esta demanda.

4. Por el valor correspondiente a los intereses de mora generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por la suma correspondiente a cada uno de los conceptos que se discriminan en la siguiente tabla y que están contenidos en el Pagaré No. 1741574, firmado y aceptado por el señor JOSE LUIS SANABRIA GOMEZ por CONCEPTO VALOR Seguro obligatorio de deudores (\$ 136.634).

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

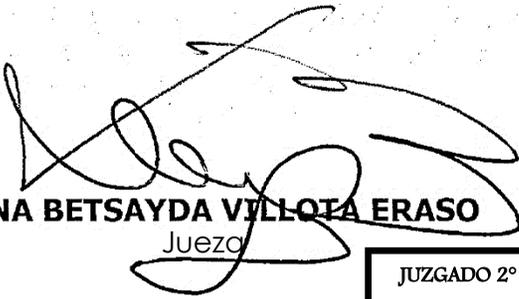
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en la presente causa, al togado Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.195 y portador de la Tarjeta Profesional No. 142.837 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

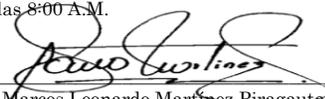
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 048, de hoy **dieciséis días (16) de diciembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da2d23204b05cdd23f2c7f5da27ef64d37fd21cee62dc58c2b6de0086469c0**
Documento generado en 15/12/2021 08:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>